



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 181 - 2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 09 SET. 2016

VISTOS:

El Decreto N° 10165-2016-ORADM, Recurso de Apelación (Exp. 014154) contra el Memorando N° 311-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Nota Legal N° 237-2016-GRA-GG-ORAJ, Nota Legal N° 306-2016-GRA-AYAC/ORAJ-LPD, Informe N° 07-2016-GRA/GG-DOCI-JLC, de fecha 13 de junio de 2016 y Memorando N° 311-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 17 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, atendiendo al Informe N° 07-2016-GRA/GG-DOCI-JLC, de fecha 13 de junio de 2016, la Directora de Recursos Humanos mediante Memorando N° 311-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 17 de junio de 2016, dispuso que el servidor, **LUIS RIVERA MEDINA**, retorne a su plaza de origen, la misma como acción personal de desplazamiento modalidad de rotación, ya que con el Informe antes mencionado se efectuó el requerimiento solicitado por el Director de la Oficina de Cooperación Internacional sosteniendo la necesidad de concurrencia del servidor antes mencionado, en el marco de la Ejecución del proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades del Sistema de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Ayacucho";

Que, sobre el particular, de conformidad al artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario; asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece reglas de desarrollo de las citadas disposiciones, regulando, entre otros temas, las condiciones operativas para la acciones a que ellas se refieren, acorde al numeral 3.2 del mencionado manual, para la rotación se





requiere tener en cuenta: que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro de lugar habitual de trabajo;

Que, en el presente caso, la plaza destino de rotación es la plaza de origen del servidor, Luis Rivera Medina, por lo que las funciones a desempeñar es la justamente le corresponde, toda vez que conforme el mismo impugnante señala en el recurso de apelación que es "servidor nombrado e incorporado a la carrera administrativa, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, ubicado en el CAP, CNP Y PAP en la Oficina de Cooperación Institucional", es decir, lo que se dispuso mediante Memorando N° 311-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, es el retorno a su plaza de origen, lo que implica que existe previsión del cargo en el Cuadro para Asignación de Personal, así también en nada afecta sus derechos laborales, además es dentro del lugar habitual de trabajo. Con relación a la máxima autoridad administrativa que disponga la rotación, no necesariamente debe ser el Titular de la Entidad sino también la Oficina de Recursos Humanos, toda vez que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza regional N° 04-2007-GRA/CR, son funciones de la Oficina de Personal el de planear, normar, organizar, coordinar, supervisar y dirigir las acciones de personal, lo que implica que una norma de rango de Ley prevalece sobre el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP;

Que, con relación a la competencia de la autoridad para conocer los recursos de apelación, de conformidad al artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Regionales son aquellas que norman asuntos de carácter administrativo y **se expiden en segunda y última instancia administrativa**. Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Gobernador Regional, b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y, c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales. Al respecto, las Resoluciones Directorales Regionales como las emitidas por la Dirección Regional de Administración no son de segunda y última instancia, lo que implica que no es competente para resolver los recursos de apelación, ya que no se encuentran dentro de los alcances del artículo 41 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Es así, el sustento del artículo 41 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tiene relación con la autonomía administrativa de los gobiernos regionales, toda vez que es un nivel de gobierno distinta a la organización de los gobiernos locales y el Gobierno Central. Además, debe tenerse presente la competencia de una determinada autoridad administrativa es expresión de soberanía del poder político-administrativo, la misma debe estar preestablecida, como ya lo es con el artículo 41 de la Ley Orgánica mencionada, en tal sentido teniendo en cuenta que una Ley Orgánica es una "Ley de Desarrollo" que fue aprobada con mayor rigurosidad que una Ley ordinaria, situación que le caracteriza para que las autoridades de los gobiernos regionales expresen la potestad de autoridad y poder específico sea acorde al principio de legalidad, lo que implica la vinculación positiva de la autoridad administrativa al poder público debidamente constituido, por tales consideraciones los recursos de apelación no debieron ni deben ser de competencia de la Dirección Regional de Administración;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley



del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional No. 564-2015-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de Apelación presentado por el servidor, Luis Rivera Medina, contra el Memorando N° 311-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, sobre retorno a la plaza de origen.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la validez del Memorando N° 311-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 17 de junio de 2016.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, por agotado la vía administrativa de conformidad al artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado, así como a las instancias pertinentes de la institución, con las formalidades establecidas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE

